AÑO XIX. COLECCION DE 1875. NÚM. 649

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA).

Se publica tres veces al mes, en combinacion constante con una série de obras científicas.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 18 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los estravíos; pero abonando siempre en la proporcion siguiente: 11 sellos por cada 4 rs; 16 sellos por cada 6 rs; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscriciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el título de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá grátis.—Todo suscritor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PROFESIONAL

Un comprobante más.

Precisamente miéntras circulaba el próximo anterior número de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, se repartia tambien en Madrid el núm. 67 de nuestro apreciable colega *El Anfiteatro anatómico español*, periódico hácia el cual tenemos grandes y merecidas simpatías. Queremos fijar esta coincidencia en el reparto simultáneo de los dos periódicos; porque, si no lo hiciéramos constar así, no faltaria, tal vez, quién supusiera que nuestro reciente artículo que lleva por epígrafe *El Clamoreo de moda* habia sido inspirado por el despecho en vista de la desatencion que se observa en la titulada prensa médico-farmacéutica respecto á la clase veterinaria. Con efecto: deciamos nosotros en el mencionado artículo que no *ambicionamos ni admitiriamos el concurso de esa misma prensa para trabajar por el engrandecimiento de las clases médicas*; y al pr pio tiempo, en el número que hemos citado de *El Anfiteatro*, para celebrar una reunion con el indicado objeto, se hace un llamamiento, nominal, concreto, explícito, á los directores de los periódicos *El Siglo médico*, *El Pabellon médico*, *El Génio médico*, *La Correspondencia médica*, *El Criterio médico*, *La Farmacia española* y *El Semanario farmacéutico*; es decir: se convoca á todos los periódicos de Medicina humana y de Farmacia que se publican en Madrid, titulando colectivamente á dic'hos periódicos «PRENSA MÉDICO-FARMACÉUTICA; y esto se hace con el fin de ponerse de acuerdo para reclamar del Gobierno aquellas medidas que se juzguen convenientes para gestionar en pró de una organizacion *deslumbrante* de la clase médico-farmacéutica.

Por manera que, dada la identidad de fechas en que han visto la luz pública el artículo de *El Anfiteatro* y el de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, no podrá decirse que la desatencion de *El Anfiteatro* se funda en nuestra negativa anticipada, ni que LA VETERINARIA ESPAÑOLA dió rienda suelta á su desenfado. ¡No, seguramente! Así como LA VETERINARIA ESPAÑOLA tiene formada su opinion en este asunto, del mismo modo es tambien evidentísimo que los representantes de la prensa médica y de la prensa farmacéutica en Madrid (1) tienen igualmente formada la suya; y esta opinion de la prensa médica y de la prensa farmacéutica excluye de todo punto la necesidad del concurso de la prensa y de la clase veterinaria.

Sea como ellos gusten. Titúlense graciosamente á sí mismos los médicos y los farmacéuticos «CLASES MÉDICAS» unas veces, «*clase médico-farmacéutica*» otras, y prescindan cuanto quieran de nuestra consideracion social y científica. Farmacéuticos y médicos están en su derecho acariciando la ilusion de creer que ante la verdad y ante la ciencia ellos, y nadie más que ellos, constituyen las *clases médicas*. Ni nos dan envidia, ni les tenemos rencor por eso. A los unos y á los otros los amamos y los respetamos mucho más de lo á que su comportamiento nos obliga. Empero la verdad y la ciencia estarán eternamente de nuestra parte para demostrarles teórica y prácticamente que valemos tanto como ellos, y que es una ingratitud y un desati-

(1) Excepcion hecha del periódico *La Farmacia española*, á cuyo estimado colega agradecemos siempre su juiciosa deferencia.

no el corresponder al humilde y buen deseo de nuestra clase con la indiferencia ó el desprecio.

Los periódicos de las que se titulan á sí mismas *clases médicas* podrá concertarse una y cien veces con el santo fin de engrandecer á sus respectivas profesiones; pero los resultados de todas sus gestiones serán constantemente nulos ó, por lo ménos, muy efímeros. ¿Por qué?... No pueden dar un paso en el ramo de Sanidad sin que les salte á los ojos la indispensable presencia del veterinario. No pueden dar un paso en la práctica civil sin que la sombra del veterinario, herido en su amor propio, postergado, despreciado, los acompañe á todas partes.—Los que tales ideas de exclusivismo alimentan ¿saben por ventura, hasta dónde pueden ir las consecuencias de una enemistad con nuestra clase?..... Desgraciados de ellos y de nosotros el dia en que el divorcio entre médicos, farmacéuticos y veterinarios llegara á ser nn hecho!—Hagamos por un momento, una sola reflexion.

Notorio es que en todas ó casi todas las poblaciones rurales el suministro de medicamentos está contratado por iguala, por uua cuota anual fija. Pues supongamos que el farmacéutico no se lleva bien con el veterinario. Si á este último se le antoja recetar medicamentos, ¿cuánto ganará el farmacéutico?—¿Se pretenderá que en este sentido y en otros análogos demos la voz de alarma en nuestro campo?

Mucho hemos sufrido y mucho más nos hallamos dispuestos á sufrir, ántes de que las cosas lleguen á ese extremo. Pero hay que no olvidarse ni un minuto de esta gran verdad: en teoría como en la práctica, médicos, farmacéuticos y veterinarios nos necesitamos mútuamente, y todo el daño que cualquiera de estas tres clases infiera á sus hermanas redundará irremisiblemente en daño propio.

Por fortuna, las elucubraciones periodísticas encuentran insuperable dique en la vida práctica de los profesores establecidos en los pueblos, y todos los proyectos de asociacion que no satisfagan con fidelidad á las necesidades del ejercicio civil, nunca pasarán de proyectos. Esto lo hemos advertido siempre; y en virtud del convencimiento arraigado que tenemos, nos ha sido muy fácil pronosticar que nacian muertos cuantos planes de asociacion han ido surgiendo con los nombres de *La fuerza de un pensamiento*, *La Aurifodina*, *Asamblea médico-farmacéutica*, *Colegios médicos-farmacéuticos*, etc.—Esta misma suerte auguramos (sin ser augures) al todavía ingénito proyecto que formulasen los periodistas convocados por *El Anfiteatro español*. ¡Al tiempo!

Mas, puesto que todos los proyectos ideados fracasaron y todos ellos nos parecieron malos desde su orígen, ¿estaremos nosotros en posesion de alguna fórmula desconocida que acaso produjera honrosos y útiles efectos en la reorganizacion de las clases médicas?

La contestacion á esta pregunta es tan difícil como fácil.

En tanto vivamos sometidos al proteccionismo económico-administrativo, el problema es irresoluble. El privilegio es injusto, es odioso, es insostenible, y estará siempre recibiendo rudos golpes de la iniciativa individual; el privilegio es causa perenne de desigualdades irritantes, de categorías sociales, profesionales y científicas que no tienen razon de ser, el privilegio es muy ocasionado al sostenimiento de rivalidades deplorables que no engendran sinó inmoralidad y descrédito áun en el seno de las profesiones más nobles y más humanitarias; el privilegio choca abiertamente con la incontrastable ley del progreso. No es posible legislar formal y sériamente tomando por base el privilegio.

Al contrario: rindiendo culto á la libertad del cambio de trabajo, la fórmula de reglamentacion es sencillísima. Se decretaria el ejercicio libre para todas las profesiones. El estado sostendria escuelas oficiales que pudieran servir como de modelo, pero sin otorgar privilegio; y utilizaria en sus servicios á las personas que tuviere por conveniente. Los delitos cometidos contra la sanidad é higiene públicas serian penados como delitos de grande trascendencia. Y por último, se castigaria como á un embaucador ladron á todo el que se anunciara al público con títulos científicos que no poseyera.

Sabemos que esto asusta; que ante la idea del ejercicio libre de las profesiones tiemblan de pavor las clases médicas; sabemos que esto traeria muchos perjuicios individuales por de pronto, si bien no tardaria en florecer una hermosa época de estimacion y de respeto para las clases médicas; y, contrariados, ántes y ahora, por la opinion y por el miedo de los que en el ejercicio libre creerian ver el fin del mundo, sellamos nuestro lábio y damos por mal empleado el tiempo que se invierta en estos trabajos y en este género de discusiones. Obligados á elegir entre lo absurdo y lo que todo el mundo opina que es perjudicial, abandonamos gustosos la tarea disquisitoria de andar meditando artículos para una reglamentacion egoista minada yá por sus cimientos ántes de traducirse en ley.

Por eso, aunque fuéramos llamados, no asistiriamos nunca á reuniones de la índole de la que se intenta celebrar. Respetamos (y hasta aplaudimos) la buena fé, la buena voluntad que indudablemente preside en todos esos proyectos y en todos esos actos, pero nos es imposible prestarles nuestra conformidad; y tanto

más imposible, cuanto que en el llamamiento que hoy se hace por *El Anfiteatro anatómico español*, estamos viendo un comprobante más de la manera como es considerada la clase veterinaria por la prensa médico-farmacéutica de Madrid.

L. F. G.

Un expediente curioso.

El desempeño de la inspeccion de carnes en el matadero público de Cádiz por el desgraciado veterinario D. Jose María Offerrall, fué siempre un contínuo martirio en que su increible laboriosidad y su mucha ilustracion sufrieron grandes pruebas.—Antes de bajar al sepulcro este benemérito profesor, nos remitió para su insercion en el periódico la copia íntegra de un ruidoso expediente que habia seguido con motivo de querérsele obligar á reconocer gratis los toros destinados á la lidia en aquella capital; y nosotros tuvimos que abstenernos de semejante publicidad, porque las circunstancias en que se encontraba el país exigian de nuestra parte una gran prudencia. Pero habiamos prometido al Sr. Offerrall (y lo prometimos tambien en el periódico) insertar dicho expediente; y hoy, aunque con el profundo sentimiento de que el señor Offerrall no pueda ver satisfechos sus deseos, vamos á pagar esta deuda, que es sagrada, al que fué nuestro excelente amigo é incansable defensor de los derechos de la clase.—Por lo demás, el expediente cuya publicacion empieza hoy tiene ahora, y tendrá en lo sucesivo, un carácter de actualidad. Exigencias análogas ó idénticas estamos viendo á todas horas, y nunca podrá considerarse ociosa la leccion de defensa que el Sr. Offerrall vá á explicarnos despues de haber dejado de existir.—Es como sigue:

Copia del expediente sobre cobro de derechos por los reconocimientos de los toros para la lidia, seguido en Cádiz y fallado en favor del profesor veterinario D. José María Offerrall.

DOCUMENTO PRIMERO.

Solicitud de la empresa de la plaza de toros.

D. Manuel Coli, vecino de Cádiz, como representante de la empresa de la plaza de toros de la misma, á V. E. con el debido respeto hace presente: que el Sr. D. José María Offerrall, Profesor veterinario titular, se ha presentado á exigir á esta empresa el cobro de ciertas cantidades que dice le corresponden como derechos por el reconocimiento, que de órden de V. E. practica de los toros que vienen á lidiarse en la referida plaza; y no siendo costumbre retribuir de modo alguno al que verifica reconocimientos análogos en el Puerto de Santa María ni al que lo hace en Sevilla, que por ser de Maestranza se erigen por ella casi todas las demás; y no estando tampoco prevenido en el reglamento que en la actualidad rige en la de Cádiz (y al cual se sujeta la empresa estrictamente, como es de su deber) que se hagan pagos de la índole del que se trata,

Suplica á V. E. se sirva ordenar al Sr. Offerrall deje de insistir en sus reclamaciones, pues el exponente cree por las razones anteriormente alegadas que dicho señor no tiene derecho á obligar le sean atendidas. Gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.—Cádiz 5 de Mayo de 1868.—Manuel Coli.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta ciudad.

Determinacion del Alcalde Corregidor.

Informe el Inspector de carnes D. José María Offerrall, cuanto se le ofrezca y parezca sobre este particular.—Cádiz 5 de Mayo de 1868.—P. O. Berriosabal.

Informe del Inspector de carnes, D. José María Offerrall.

Excmo. Sr.: En vista del decreto de V. E. que antecede me he informado de la solicitud del Sr. Coli, y en ella veo una vez más suscitada la cuestion de la empresa de la plaza de toros de negarse á el pago de los derechos que devengo en los reconocimientos de los toros y caballos que para la lidia vienen á esta plaza: sólo veo en ella los pequeños apoyos que sus deseos le presentan como ha sucedido á algunos representantes anteriores; pero la autoridad de V. E. en todas ellas, con presencia de la ley, del reglamento y áun de las razones que existen para que en algunas plazas no cobre el Profesor, he decidido que la empresa pague el servicio que se la presta.

Las empresas de plazas de toros desde el momento de serlo, contraen compromisos con el público, por medio de la Autoridad, de darles funciones en consonancia con lo pactado en los reglamentos ó contratos que existen al efecto; no quedando el público satisfecho miéntras la Autoridad, en su nombre, no ha llenado este deber; esta es una de las primeras razones que hay para que cuanto cueste entre en su presupuesto de gastos, porque lo está en el de ingresos: es raro que la empresa crea que la Autoridad puede hacer trabajar á cualquiera, privándole del producto que por ello le asignan las leyes; así como no se podrá obligar á la empresa á que admita de balde á los espectadores, ó á los toreros á que trabajen y no cobren, ni al arquitecto que reconozca la plaza sin tomar sus honorarios; porque hay que no perder de vista que las funciones de toros no son un servicio público, necesario é imprescindible, sinó que la Autoridad interviene como administradora del público, como depositaria de la confianza de éste á que se le cumpla lo pactado, y áun esta intervencion es en utilidad de una empresa mercantil.

Dice el Sr. Coli en su solicitud que no es costumbre retribuir de modo alguno al veterinario que desempeña en el Puerto de Santa María reconocimientos análogos; y esto, aunque sea una verdad no es suficiente para que el que suscribe deje de cobrar: porque todo Profesor es dueño de contratar sus servicios en la forma que le pareciere, y podrá suceder con aquel lo que con muchos Profesores veterinarios en España, que las Autoridades y público creen por caprichos sin fundamento que no deben cobrar reconocimientos ni curaciones y sí sólo las herraduras; los mismos interesados llegan á conformarse por la casi seguridad de que sus quejas no han de ser atendidas ó no han de llegar á donde se resuelvan en justicia y sin atender á influencias amistosas ó interesadas. El Profesor que suscribe no pone herraduras; pero cobra cuantos reconocimientos y cu-

raciones hace, sujetándose para ello á las tarifas aprobadas por S. M.; constándole que si el veterinario del Puerto no cobra los expresados reconocimientos es porque sus reclamaciones no son atendidas por las Autoridades, y con ciertas amenazas extra-oficiales que suelen hacerse, tiene temor de perder su destino de Alcaide é Inspector del Matadero. Ejercida esta ilegal presion, claro es que no cobrará, como el Sr. Coli no dejaria de entregar su reloj si con violencia se lo pidieran en un camino.

Desconozco los contratos que pueda haber con el Profesor que reconoce los toros en Sevilla: pero yo mismo en aquel sitio los haria gratuitos, y hasta podria ofrecer alguna suma por ellos: comprándose en la misma localidad los caballos que han de servir para picar, ninguna compra se hace sin que sea reconocido el animal por el veterinario que despues oficialmente ha de declarar su utilidad; de lo que resulta que comprador y vendedor pagan sus derechos al Profesor; cuida este á la vez de que no se compre caballo que luégo en la plaza tenga que desechar, y esto atrae á su establecimiento una entrada fija de mucha más importancia que los derechos oficiales de reconocimiento. Pero en Cádiz, que se carece de animales para el sostenimiento de los establecimientos de Veterinaria y que los caballos vienen comprados cuando llegan las corridas, el veterinario no puede ni debe hacer estos favores ni á la Autoridad, ni á las empresas.

Manifiesta el Sr. Coli que por ser de Maestranza se rigen todas las plazas por la de Sevilla y esto no es verdadero: los reglamentos de Ronda, Barcelona, Madrid, Granada, Valencia, Alicante, Cádiz, Puerto de Santa María y otros os conocidos del que suscribe, y puede exhibir la mayor parte de ellos si fuese necesario; son distintos entre sí, áun en los puntos más culminantes, lo que viene á probar que cada localidad reglamenta segun sus circunstancias; porque no hay disposicion superior que en este ramo sea obligatoria para la nacion; y si la hubiese, en ella estaria consignado en primer término el pago obligatorio (por las empresas) de los reconocimientos á los Veterinarios.

No cree el Sr. Coli que en el Reglamento de esta plaza está consignado el reconocimiento y pago del Veterinario; esto prueba que el Sr. Coli no lo ha leido ó no ha sabido leerlo; que repase con detenimiento los artículos 27, 28 y 30, y encontrará lo uno y lo otro. Dice el art. 27 que «los caballos han de tener la alzada y proporciones suficientes y si, practicado el reconocimiento de dichos caballos por la Autoridad competente, resultaren algunos inútiles,» etc. ¿Quién es la Autoridad competente en España en reconocimientos de caballos más que los Veterinarios? Y si nó, diga el señor Coli quién puede determinar, sin intrusarse en veterinaria y exponerse á las penas que marca el Código penal en su art. 485 y otras leyes del ramo, cuáles son las condiciones de un caballo para la lidia y cuáles los defectos que le inutilizan, porque pueden en el acto más perentorio comprometer la vida del picador, áun cuando este mismo se conforme á sacarle á la plaza por su propio arrojo ó interés? ¿Y quién podrá decir á la Autoridad que preside estos actos, resguardándola, cuáles son los caballos que puede hacer montar á los picadores en los casos frecuentes en que estos prestan resistencia, más que el veterinario con sus conocimientos y autoridad que le dá la ley con su título?

Los toros han de tener condiciones que sólo el veterinario puede dar la certeza de ellas; su edad se halla fijada en el reglamento, y nada más fácil que alterar los signos vulgares para adelantarla ó retrasarla; los terrenos, los pastos y condiciones climatológicas pueden del mismo modo imprimir en ellos caractéres variables, que sólo á la ciencia es dado investigar; el estado de los cuernos, los padecimientos de ojos, los que afectan á la locomocion, las enfermedades de distinta especie de que hace mérito el art. 30, ó le hagan no tener los requisitos del artículo 31, son otras tantas condiciones del reglamento que no pueden ménos de llamar á funcionar al veterinario. Si conociera el Sr. Coli la legislacion, comprenderia que los Profesores, funcionando, devengan derechos ú honorarios; y para que esto sea conocido, dice la ley muy clara y explícitamente que ninguna Autoridad puede hacer trabajar de oficio á ningun Profesor más que en aquellos actos para los cuales esté contratado; y aunque la ley no lo hubiera previsto se comprende que, no siendo el reconocimiento de los toros para la lidia un acto de servicio público, sinó de conveniencia mercantil de una empresa particular y de los espectadores, está perfectamente deslindado que todos los gastos que originan han de ser satisfechos por aquella, porque el público los ha pagado, y los de reconocimientos debe hacerlo con sujecion á la tarifa aprobada por S. M. en 26 de Abril de 1866.

(Continuará.)

ACTOS OFICIALES.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

Señor: El Real decreto de cuatro de Junio de 1875, que trazó reglas para dar validez académica á los estudios privados, requiere complemento, así como disposiciones que faciliten su ejecucion.

Conforme se halla el Ministro que suscribe con la idea que inspiró aquel decreto y con los principios que en él se desenvuelven. La libertad de enseñanza no puede ser discrecional ó ilimitada, ni prescindir por completo de toda organizacion, si no se quiere condenar á esterilidad un principio elevado y capaz de ventajosas y permanentes consecuencias: la separacion entre ella y la oficial debe ser mantenida con rigor, cuidando de que cada cual se conserve en su propia esfera para evitar una confusion peligrosa, y conseguir que una noble emulacion y el interés de la ciencia, no el anhelo de lucro y el afan de adquirir en breve tiempo y con títulos que no supongan ciencia, sean los móviles que guien á los Profesores y alumnos en el nuevo campo que va á abrírseles.

La igualdad entre los títulos de una y otra carrera, la separacion de estas, la representacion de los Tribunales que han de dar validez á los estudios privados del Profesorado no oficial y de corporaciones que no forman parte del cuerpo docente, la eliminacion del exámen por asignaturas conforme á la idea de que la enseñanza libre no debe habilitar sino para obtener grados y títulos; todas estas bases, objeto á su tiempo de madura deliberacion, parecen al que suscribe bien calcu-

ladas para presidir á una innovacion trascendental y provechosa en el sistema hoy vigente. El proyecto del decreto que tengo la honra de someter á V. M. no se aparta de aquellas bases, ni altera ó modifica el de 4 de Junio; tiene, al contrario, por objeto llenar alguna laguna que en él se dejó y trazar reglas para su aplicacion, materia importante que en la mencionada disposicion no fué bien desenvuelta.

Era preciso determinar los grupos en que habian de dividirse los estudios de la Facultad para los alumnos que optaran al grado de licenciado, pues el referido decreto solamente lo hizo respecto de los grados de Bachiller en Artes. A esta necesidad atiende el proyecto; y como al propio tiempo pudiera juzgarse extensivas á los estudios del Doctorado las prescripciones del decreto anterior, ha parecido conveniente al que suscribe consignar la excepcion, teniendo en cuenta que el Doctorado no habilita especialmente para el ejercicio de otra profesion más que la de la enseñanza pública y oficial, y que la libre no le requiere. Razones no ménos poderosas han impulsado al Ministro que suscribe á no hacer por ahora extensiva la validez de los estudios privados á los que abarcan las Escuelas superiores y profesionales. La libertad de enseñanza subsiste en las primeras, á las que concurre la clase llamada de «alumnos externos,» con facultad para matricularse y examinarse. Miéntras no se haya discutido y pesado las ventajas ó los inconvenientes de este sistema, no conviene alterarlo, fuera de que el interés de la enseñanza aconseja plantear con método de precaucion un sistema nuevo y por consiguiente no ensayado.

Completar y hacer viable, no alterar ni modificar miéntras la experiencia libre y plenamente verificada no lo exija, el decreto de 4 de Junio de 1875 es lo que se ha propuesto el Ministro que suscribe. Por eso no ha sido necesario oir en este caso al Consejo de Instruccion pública en cuerpo, aunque se ha tenido muy presente el espíritu de sus deliberaciones al informar al Gobierno acerca del primero.

Con tal objeto, y deseando que no se retarde el cumplimiento de reformas trascendentales destinadas acaso á impulsar vigorosamente la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Octubre de 1875.—Señor:—A. L. R. P. de V. M., Cristóbal Martin de Herrera.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno designará todos los años y ántes de Noviembre los Jueces de los Tribunales que han de funcionar en este mes y en el de Abril con las condiciones marcadas en los artículos 4.°, 5.° y 6.° del decreto de 4 de Junio del presente año.

Art. 2.° Los Tribunales se reunirán en las respectivas escuelas á que correspondan los grados; cuyos Jefes cuidarán de proporcionar, caso de ser necesarios, los instrumentos y medios para que los aspirantes den pruebas positivas de suficiencia en las asignaturas de cada grupo.

Art. 3.° El aspirante á grado académico ó título profesional presentará ántes del citado mes de Noviembre ó de Abril instancia al Secretario de la Universidad ó establecimiento correspondiente, quien despues de cumplir lo prevenido en el art. 20, publicará de acuerdo con el Tribunal y con 48 horas de anticipacion, el nombre del candidato, así como el local, dia y hora en que ha de verificarse el exámen.

Art. 4.° Con anticipacion se dará conocimiento á los candidatos de los programas correspondientes á las asignaturas comprendidas en cada grupo, y cuando en estas hubiere más de un programa en la respectiva Universidad ó Instituto, servirá el del Catedrático oficial que tenga mayor antigüedad en la enseñanza.

Art. 5.° Los dos Tribunales á que se refiere el art. 6.° del decreto de 4 de Junio se encargarán: el primero de los dos grupos respectivos á las asignaturas de Lenguas y Letras, y el segundo de los de Ciencias y de los estudios generales de segunda enseñanza; procurándose, tanto en estos como en los de Facultad, que los Vocales sean de especial competencia en las asignaturas del grupo al cual corresponde el exámen.

Art. 6.° El Tribunal respectivo al año preparatorio de la Facultad de Derecho corresponderá á la de Filosofía y Letras, y á la de Ciencias el de Medicina y Farmacia.

Art. 7.° El número de grupos de asignaturas para optar á los ejercicios del grado de Bachiller será el expresado en el art. 12 del decreto de 4 de Junio, y el de Facultades el siguiente:

DERECHO.

Primer grupo.	Historia universal. . . . Principios generales de Literatura . . . . . . Literatura latina.. . . .	Preparatorio.
Segundo grupo.	Primer curso de Derecho romano. Segundo curso de id. Derecho civil. Ampliacion de Derecho romano.	
Tercer grupo	Economía política. Derecho político y administrativo Derecho mercantil y penal.	

Cuarto grupo.
- Derecho canónico.
- Disciplina eclesiástica.
- Procedimientos judiciales.
- Práctica forense.

ADMINISTRACION.

Primer grupo.
- Nociones de Derecho civil, mercantil y penal.
- Economía política.
- Instituciones de Hacienda pública de España.

Segundo grupo.
- Derecho político y administrativo.
- Derecho mercantil comparado y Legislacion de Aduanas.
- Derecho político comparado.

MEDICINA.

Primer grupo. — Preparatorio.
- Física.
- Química general.
- Historia natural.

Segundo grupo.
- Primer curso de Anatomía y diseccion.
- Segundo curso de id. id.
- Fisiología.

Tercer grupo.
- Higiene privada.
- Patología general.
- Terapéutica.

Cuarto grupo
- Patología quirúrgica.
- Clínica quirúrgica.
- Anatomía quirúrgica.
- Obstetricia.

Quinto grupo.
- Patología médica.
- Clínica médica.
- Medicina legal y Toxicología.
- Higiene pública.

FARMACIA.

Primer grupo — Preparatorio.
- Química general.
- Historia natural.

Segundo grupo.
- Materia farmacéutica animal y mineral.
- Idem id. vegetal.

Tercer grupo.
- Química inorgánica.
- Química orgánica.

Cuarto grupo.
- Práctica de operaciones farmacéuticas
- Ejercicios prácticos de determinacion de objetos farmacéuticos.

CIENCIAS.

Comunes á las tres secciones.

Primer grupo.
- Física.
- Química general.
- Historia natural.

Segundo grupo.
- Complemento del Algebra.
- Geometría analítica.
- Cosmografía.
- Dibujo.

1.ª *Seccion.* Ciencias exactas.

Tercer grupo.
- Cálculos.
- Geometría descriptiva.

Cuarto grupo.
- Mecánica.
- Geodesia.

2.ª *Seccion.* Ciencias físico-químicas.

Tercer grupo.
- Fluidos imponderables.
- Química inorgánica.
- Idem orgánica.

3.ª *Seccion.* Ciencias naturales.

Cuarto grupo.
- Ampliacion de la Mineralogía.
- Organografía vegetal.
- Fitografía.

Quinto grupo.
- Zoografía de vertebrados.
- Idem de invertebrados.

FILOSOFÍA Y LETRAS.

Primer grupo.
- Principios generales de Literatura y Literatura Española.
- Lengua griega.

Segundo grupo.
- Literatura clásica, griega y latina.
- Arabe ó hebreo.

Tercer grupo.
- Geografía histórica.
- Historia de España.

Cuarto grupo.
- Metafísica.
- Historia universal.

Art. 8.° El Gobierno designará en tiempo oportuno, y caso de ser necesario los grupos de asignaturas que han de probar los que aspiren á títulos periciales, profesionales ó de escuelas superiores.

Art. 9.° Los ejercicios á que se refiere el artículo 13 del decreto de 4 de Junio se verificarán con el mismo Tribunal ó Tribunales ante los cuales se hayan efectuado los exámenes de asignaturas ó por grupos.

Art. 10. Los aspirantes á grados ó títulos, segun el decreto de enseñanza libre, completarán en cada convocatoria los exámenes respectivos á todos ó á cada uno de los grupos de estudios asignados á la Facultad ó Escuela. Exceptúanse los de la segunda enseñanza, que deberán probarse en una sola convocatoria. Podrán sin embargo los candidatos, si lo creen conveniente, sufrir en una convocatoria los exámenes de todas las asignaturas del grado ó título en ámbos órdenes de la enseñanza, y dejar para la siguiente los que correspondan á los ejercicios prevenidos en el art. 13.

Art. 11. La aprobacion en los grupos no da, conforme al art. 17, validez académica para las asignaturas respectivas de la enseñanza oficial; ni tampoco son incorporables los estudios de esta para los que por la libre quieran optar á grados y títulos académicos.

Art. 12. Las prescripciones del Real decreto de 4 de Junio no son aplicables á los estudios del Doctorado, los cuales se harán siempre en los establecimientos oficiales de la Nacion.

Art. 13. En las actas que por duplicado se harán de los exámenes de cada asignatura se consignará: primero, las lecciones del programa que hayan sido sorteadas: segundo, el tiempo que haya durado el exámen en cada asignatura: ter-

cero, la firma y rúbrica de todos los Jueces y las del examinando: cuarto, el sello del establecimiento, suscrito tambien por el Secretario del mismo.

Art. 14. Los derechos de matrícula y grados ingresarán en las correspondientes Depositarias en la forma hoy prevenida, y los de exámenes se repartirán por iguales partes entre los Jueces de los Tribunales.

Art. 15. La expedicion de títulos se hará en la misma forma que la de los oficiales, consignándose en ellos el decreto por el cual el interesado ha hecho válidos sus estudios.

Art. 16. En las Secretarías de las Universidades y establecimientos correspondientes se conservarán archivadas las actas de todos los exámenes y ejercicios respectivos á los alumnos de enseñanza libre, llevándose además en ellas un libro foliado y con sello en todas sus páginas, en el que con numeracion correlativa se registre el nombre, apellido, edad y naturaleza de los candidatos, dia del exámen, asignaturas, objeto de este y calificaciones que hubiesen merecido.

Disposicion transitoria

En el presente año los ejercicios para validez de estudios privados comenzarán el 20 de Noviembre.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Cristóbal Martin de Herrera.

VARIEDADES.

Consideraciones sobre algunos puntos de ZOOLOGIA APLICADA

Contestacion de D. Mariano de la Paz Graells al discurso de D. Ramon Llorente y Lázaro.

(Continuacion.)

No satisfecha España con cuanto habia hecho por la propagacion y aclimatacion de plantas y animales útiles, realizó á principios del siglo presente la idea de los parques ó jardines de aclimatacion, creando por mandato de Cárlos IV, los dos primeros establecimientos de esta clase que han existido en el mundo, el uno en las islas Canarias, y el otro en Andalucía. La eleccion de localidades no podia ser más acertada: Orotava, en la isla de Tenerife, y Sanlúcar de Barrameda, en la parte más meridional de la Península, ambas poblaciones marítimas, y con puertos frecuentados por las embarcaciones del tráfico trasatlántico, para recibir fácilmente las remesas, con clima parecido al tropical, y condiciones del suelo inmejorables, eran sitios que bajo todos conceptos garantian el resultado de la empresa para aclimatar en Europa las plantas y animales de los países cálidos del globo, haciéndolos acostumbrar gradualmente á los de la zona templada en que vivimos.

Bajo este concepto, al inaugurar nuestro célebre naturalista, D. Simon de Rojas Clemente, el curso primero de Agricultura y Botánica, que en el Jardin de aclimatacion de la Paz iba á darse, decia (1): «No nos desalentemos miéntras duren »entre nosotros los mismos sentimientos que ahora »nos reunen, pues no son inferiores á la grandeza de nuestro empeño el poder de la constancia »y de la ciencia reunidos al del clima en que habitamos, y protegido por un gobierno sábio y »generoso, que dicta leyes en la mitad del globo. »Vamos á trabajar en el clima más templado de »Europa, rodeados de una vegetacion que jamás »se suspende, en un clima que apenas extrañará »ninguna produccion del globo, y á que se acostumbrarán sin dificultad las mismas de la zona »tórrida; en la region misma donde situaban los »cosmógrafos antiguos el país del Sol, en los Campos Elíseos de Estrabon y Homero. Tenemos »muy cerca de nosotros cumbres elevadas cubiertas de nieves eternas, y de una vejetacion »igual en todo á la del polo. La estructura física »y la diversidad de sierras del país que habitamos »hacen sumamente fáciles de realizar una multitud de empresas capitales, que en otros ménos »afortunados acaso parecerian imposibles..... »Nuestra situacion geográfica nos proporciona el »adquirir á poca costa cuanto puede trasportarse »por los dos mares, sin separarnos por eso del interior del continente..... de ahí la vegetacion »portentosa de mil preciosas plantas, apenas co»nocidas ó nunca vistas en Europa, que salen yá »del Jardin de la Paz á regocijar los paseos de la »opulenta Cádiz, y alimentar con nuevos frutos, »con nuevos pastos, con productos nuevos sus »benéficas artes, los animales útiles y á los ama»bles habitantes de la célebre Andalucía.»

Apenas habian principiado á funcionar tan importantes establecimientos, cuando la série de trastornos y desastres que principiaron en 1808, y cada vez más amenaza arruinar á nuestra pátria, vino á destruirlos, disipando las fundadas esperanzas que los naturalistas de Europa habian concebido para realizar las predicaciones de Buffon, Daubenton, Lacépede, Bernardino de Saint-

(1) Quede consignado para mayor honra de los españoles, que al plantear los primeros jardines de aclimatacion que ha habido en el mundo, asociaron la enseñanza á la experiencia, dotándolos de cátedras expresas de aplicacion que aún no tienen los del dia, y suplen esta falta por medio de conferencias.

Pierre, Estéban Geoffroy Sant-Hilaire, y todos los que deseaban que de un modo científico y racional principiasen las aplicaciones del estudio de las plantas y animales, que venian haciéndose empíricamente.

En odio al Príncipe de la Paz, que habia sido el protector de los citados Jardines de aclimatacion, fué arrasado el que llevaba su nombre en Sanlúcar de Barrameda, llegando la furia y demencia de las turbas alborotadas hasta quemar vivos los llamas, alpacas y vicuñas que Cárlos IV habia mandado traer del Perú. El de Orotava, en Canarias, quedó abandonado; y como prueba de lo acertada que habia sido la eleccion de aquel sitio para aclimatar las plantas ecuatoriales, un célebre botánico inglés, Mister Barker Webb, publicó en 1842 que en dicho jardin se encontraban aún los pandanos de la India, las proteas del Cabo de Buena Esperanza, las banksias de la Australia, las palmeras de Africa, los árboles de las Antillas y hasta los de nuestraa regiones europeas, vegetando como en su país natal. Celebrando el pensamiento que presidió á la creacion de aquel jardin, dice: «Fué la más grande y bella »idea, la de reunir bajo una latitud favorable las »plantas más preciosas de los trópicos, para con»naturalizarlas luégo, por una trasmigracion su»cesiva, en nuestros climas templados.»

Muchos años se pasaron despues del referido desastre sin que España reanudase sus tareas de aclimatacion, hasta que, calmadas un tanto las pasiones políticas en 1826, Fernando VII mandó edificar en el Buen Retiro la moderna casa de fieras, que más tarde vino á ser el recinto de nuevas é interesantes aclimataciones. Para poblarla, S. M. hizo traer una coleccion notable y rica de mamíferos, aves y áun reptiles, entre los cuales, prescindiendo de las varias especies de monos y fieras principalmente felídeas, habia bastantes pécoras y beluas de gran talla, marsupiales interesantes y aves preciosas, sobre todo por su utilidad económica.

Esta casa de fieras tuvo ya más objeto que el de entretener á los curiosos, porque los aficionados á los estudios zoológicos pudieron hacer observaciones, y los animales que morian eran destinados al Gabinete de Historia natural, para enriquecer las colecciones de anatomía comparada y zoográficas. Además, en ella empezaron las multiplicaciones del dromedario, las gacelas, los kanguros, los avestruces, los casuarios, los nandús, las diferentes especies de faisanes, y otras curiosas galináceas.

El mismo Rey, en 1830, mandó traer un rebaño de cabras de Angora, compuesto de 100 cabezas, las cuales no sólo se aclimataron, sino que se reprodujeron admirablemente en el Pardo y montes del Escorial. Ya en 1825 se habian traido á Barcelona algunas cabras cachemiras, que por falta de cuidado se bastardearon, inutilizándose el ensayo.

En el mismo año volvió á pensarse en la rehabilitacion del jardin de Orotava, siendo este asunto objeto de interesantes informes por parte de las autoridades de aquellas islas, que lo deseaban, y de corporaciones científicas de la Península que lo apoyaban; pero sin haber llegado á resolverse el expediente por entonces.

En 1831, el Capitan General de Cataluña recibió 30 dromedarios para su aclimatacion y propagacion en España, cosa que se ha conseguido hace tiempo en la provincia de Huelva, como en Madrid mismo, donde todos los hemos visto trabajar en los jardines del Buen-Retiro, como en las posesiones reales del Pardo y Aranjuez. Esta aclimatacion es antigua en España, porque data del tiempo de los árabes, quienes, como en Africa, se servian aquí del dromedario para animal de carga y trasporte. Poco despues, y procedentes de Canarias, se introdujeron tan útiles mamíferos en la isla de Cuba, prestando grandes servicios en las minas de cobre, cerca de Santiago, y más tarde en moler la caña de azúcar segun testimonio de los Sres. Laborde y Reinoso.

Tambien hácia la misma época la Reina Cristina hizo traer para aclimatar en Aranjuez y la Granja un rebaño considerable de búfalos, que se multiplicaron fácilmente. De modo que estos hechos, y los del gusto que en tal época empezó á despertarse por la floricultura y propagacion de plantas exóticas en Barcelona, Valencia, Málaga y otras poblaciones del litoral mediterráneo, prueban que renacian en los españoles sus acreditadas tendencias á la aclimatacion y propagacion de plantas y animales.

Despues de la muerte de Fernando VII, los horrores de una guerra intestina y disensiones políticas volvieron á sobrexcitar los ánimos, en términos que nadie se ocupaba más que de conservar su existencia, siempre amenazada en el campo y las ciudades. Las empresas pacíficas debieron aplazarse para tiempos más tranquilos, que aún estamos lejos de alcanzar, pues sólo de cuando en cuando vemos alguna tregua, siempre demasiado corta para reponernos de nuestros quebrantos.

Sin embargo, rara vez la semilla sembrada en buen terreno se pierde toda, por malos que sean los temporales que viuieran; así es que si las con-

(Continuará.)

MADRID: 1875

Imp. de L. Maroto, calle de San Juan, núm. 23